

JUZGADO SÉPTIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

San Cristóbal Medellín, 22 de julio de 2020

Oficio Nro. 377

Rdo. 0500141890072018 00426 00

SEÑOR PAGADOR

COLPENSIONES

Ciudad

Le comunico que en el proceso EJECUTIVO instaurado por COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA NIT. 890.901.176-3 en contra de OCTAVIO EMILIO CHAVERRA GÓMEZ por auto de la fecha, se dispuso que la medida cautelar del embargo del 30% de la mesada pensional que percibe el señor OCTAVIO EMILIO CHAVERRA GÓMEZ con C.C. 3.666.851, de dicha entidad informado a ustedes mediante oficio No 402 del 1 de agosto de 2018, quedará por cuenta del proceso ejecutivo singular radicado 05001 41 89 0072019 00299 00 de este mismo despacho judicial (7 de pequeñas causas y competencia múltiple) donde el demandante es COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA NIT. 890.901.176-3 en contra de OCTAVIO EMILIO CHAVERRA GÓMEZ con C.C. 3.666.851.

En virtud de lo anterior, deberá continuar descontando el citado porcentaje al demandado OCTAVIO EMILIO CHAVERRA GÓMEZ con C.C. 3.666.851, pero deberá consignarlo para el proceso 05001 41 89 0072019 00299 00.

Sírvase depositar en la cuenta número 050012051007 del Banco Agrario de Colombia, Oficina de Carabobo de esta ciudad, los dineros retenidos, so pena de hacerse responsable de dichos valores y de incurrir en multa de dos a cinco salarios mínimos legales, convertibles en arresto. Lo anterior conforme el numeral 9º del artículo 593 del Código General del Proceso.

Por tratarse de un proceso ejecutivo se solicita que el pago se haga bajo el concepto Nro. 1.

Atentamente

JULIAN ANDRES LOPEZ ZULUAGA

Secretario

